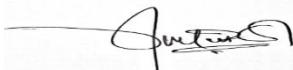


SECRETARIA: Febrero 23 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2020 00307 00, memorial en el que la parte demandada concede poder al Abogado Carlos Alberto Mujica Domínguez. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS
Demandado:	REINALDO RUIZ TORRES
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00307 00
Sustanciación:	198

Verificado el memorial que antecede, se observa que el demandado REINALDO RUIZ TORRES le ha concedido poder al abogado CARLOS ALBERTO MUJICA DOMINGUEZ para que lo represente dentro del trámite de la referencia, manifestando con ello el conocimiento acerca de este proceso.

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por el demandado, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda ejecutiva que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándola notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago preferido el seis (6) de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

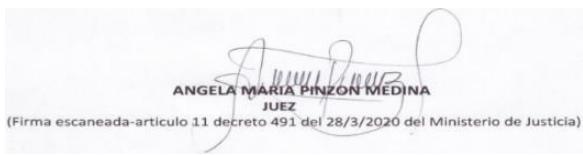
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO MUJICA DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.768.332 y tarjeta profesional 196.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **REINALDO RUIZ TORRES** quien figura como demandado en este proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **REINALDO RUIZ TORRES**, del mandamiento de pago proferido el seis (6) de noviembre de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que, a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda y presentar excepciones si así lo considera.

Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 29 del 24 de febrero de 2021.
—
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc
